

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 696

Mercaderes, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: No. 194504089001 2021-00111-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DDO: LUIS ANGEL MORENO MUÑOZ

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO B quien funge como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8 en contra LUIS ANGEL MORENO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.707.821

CONSIDERACIONES

Se tiene que los señores LUIS ANGEL MORENO MUÑOZ suscribió un pagare a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800037800-8, para el primer pagare N°021166100006807, con un saldo a capital (\$2.273.023) PESOS COLOMBIANOS y por otro lado un segundo pagare N°021166100008244 con un saldo a capital (\$9.998.295) PESOS COLOMBIANOS quien incumple con las obligaciones y que estas se encuentran vencidas.

Que los títulos valores antes referidos cumplen con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que los convierten en TÍTULOS EJECUTIVOS, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibidem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S En contra de LUIS ANGEL MORENO MUÑOZ.

- Por el pagare N°021166100006807 un saldo a capital \$2.273.023
 1. Por la suma de (\$2.273.023) PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida, suscrito por la parte demandada, el 21 de marzo de 2018.
 2. Por los intereses moratorios causados desde el día 03 de octubre 2020, hasta el 02 de abril de 2021, por la suma (\$588.096) reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco.
 3. Por los intereses moratorios causados desde el día 03 de abril de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En contra de LUIS ANGEL MORENO MUÑOZ.

- Por el pagare N°021166100008244 un saldo a capital \$9.998.295
 1. Por la suma de (\$9.998.295) PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida, suscrito por la parte demandada, 11 de marzo de 2020.
 2. Por los intereses moratorios causados desde el día 25 de septiembre de 2021, hasta el 12 de noviembre de 2021, por la suma (\$63.899) reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el Banco.
 3. Por los intereses moratorios causados desde el día 13 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a los demandados LUIS ANGEL MORENO MUÑOZ en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para esta actuación a el Dr. LISSETH VANESSA LONDOÑO B, identificada con cedula de ciudadanía N°34.315.981 de Popayán y tarjeta profesional N°156.722 del C.S.J quien funge como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 para actuar dentro del proceso conforme a lo otorgado y que se allega a este despacho en contra LUIS ANGEL MORENO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.707.821.

QUINTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 696 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA DOS (02) DE DICIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 099) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.